



**Proceso : EJECUTIVO- MENOR**  
**Radicado : 680014003004-2022-00338-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA presentada por la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA actuando como apoderado judicial de FINANTEX S.A.S., en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S., DIEGO ALEJANDOR AGUIRRE ZAPATA Y DAVID ROJAS PUERTA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de junio de 2022

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA actuando como apoderado judicial de FINANTEX S.A.S., en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S., DIEGO ALEJANDOR AGUIRRE ZAPATA Y DAVID ROJAS PUERTA no cumple con el requisito de que trata el artículo 5 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá allegar el poder otorgado por FINANTEX S.A.S., a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA teniendo en cuenta que quien otorga el poder es una persona jurídica.
2. Al igual deberá ajustar la fecha de los intereses de mora teniendo en cuenta que los mismos corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
3. Así mismo, deberá allegar la copia del pagaré de manera legible por cuanto la aportada no es comprensible dado que se encuentra borrosa.
4. También deberá allegar los certificados de existencia y representación legal con fecha no superior a 30 días.
5. Y por último deberá indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido



**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

La Juez,

/KJPI

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>098</b>, hoy <b>29 DE JUNIO DE 2022</b>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d30fb50e068c3303381933e2d33c705e0dca01d9691cd7b6b118e635e11f9c**

Documento generado en 28/06/2022 06:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**